



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000095
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 152
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 19 DE 2023.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 152, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO ESTATAL AMBIENTAL; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

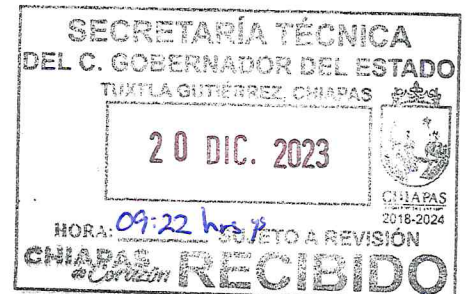
ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

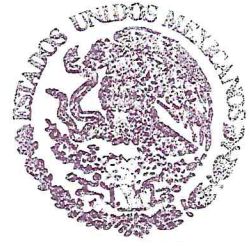
Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.
 C.c.p. Archivo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 152

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Con fecha 14 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial número 326, Tercera Sección, el Decreto número 322, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental", mismo que será el instrumento financiero estatal a través del cual se administrarán los recursos que se capten, con el fin de promover y ejecutar acciones, programas, proyectos y servicios que establece la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Asimismo, con fecha 12 de marzo de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial número 092, Segunda Sección, el Decreto número 441 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental".

Con fecha 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 210, Segunda Sección, el Decreto número 022, por el que el Honorable Congreso del Estado emitió la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, que tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable del Estado; mismo que fue necesario actualizar en las disposiciones que regulan los procesos realizados por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a fin de que ésta pueda cumplir con sus objetivos en la conservación del medio ambiente en el Estado, por lo que mediante Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial número 120, de fecha 05 de agosto de 2020, en el que se modifica entre otros el artículo 59, que establece que por acuerdo o iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se creará el Fondo Estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Ambiental, con la finalidad de obtener recursos encaminados a favorecer el desarrollo de las atribuciones propias de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, reformándose la fracción III, del segundo párrafo del citado artículo señalando que los recursos con los que el Fondo Estatal Ambiental cuente podrán ser destinados a actividades tales como: "Procedimientos de inspección, vigilancia y evaluación en materia de impacto y/o riesgo ambiental", y se adiciona la fracción X, "La conformación de brigadas comunitarias".

Por las reformas a la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas antes expuestas, resultó necesario armonizar el marco jurídico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental", así como la reorganización administrativa que resulte acorde a sus fines en lo concerniente a la conformación del Comité Técnico integrando a las Secretarías para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas; de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Turismo, que de conformidad con sus facultades son idóneas a formar parte en la integración de dicho Órgano Colegiado para la toma de decisiones y al cumplimiento de sus fines.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental.

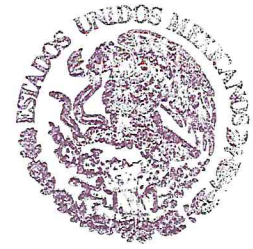
Artículo Único.- Se reforman: la fracción III del párrafo segundo del artículo primero; los incisos e) y w) de la fracción I del artículo segundo; los artículos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo tercero y décimo cuarto. Se adicionan: las fracciones X y XI al párrafo segundo del artículo primero; y el inciso x) a la fracción I del artículo segundo; del Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental", para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero.- El presente Decreto...

En este sentido...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

I. a la II...

III. Programas vinculados con inspección, vigilancia y evaluación en materia de impacto y/o riesgo ambiental.

IV. a la IX...

X. Para la conformación de brigadas comunitarias.

XI. Los demás que establezca el titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Segundo.- El presente Fideicomiso...

I...

a) al d) ...

e) Procedimientos de inspección, vigilancia y evaluación en materia de impacto y/o riesgo ambiental.

f) al v)...

w) Para la conformación de brigadas comunitarias.

x) Las demás que en su momento considere el Comité Técnico de conformidad con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables.

II. a la IV...

Artículo Tercero.- El titular de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, suscribirá el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que el mismo designe para tales efectos.

Artículo Sexto.- Se constituye el Comité Técnico del Fideicomiso para su ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

I. Presidente: El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

II. Vocales:

- a) Titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- b) Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c) Titular de la Secretaría de Turismo.
- d) Titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- e) Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y Jardines Botánicos.
- f) Titular de la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro.

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente en la primera sesión de Comité Técnico, contará con derecho a voz, más no a voto y, tendrá las facultades y obligaciones, que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Un representante del Fiduciario, quien participará en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Las demás que con posterioridad el Comité Técnico acepte su incorporación.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director u homólogo; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de sus representantes, y las decisiones que estos tomen en el seno del Comité Técnico serán igualmente válidas como si lo hubieran hecho los titulares.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como integrantes de dicho Órgano Colegiado.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, podrá participar un representante de la dependencia estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



del ramo de auditoría y control, con voz pero sin voto, sin que su participación tenga como consecuencia, la validación de actos susceptibles de futuras fiscalizaciones.

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales o locales, así como las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del presente Fideicomiso, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que para tal efecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, participará en las sesiones que celebre el Comité Técnico como invitado, únicamente con derecho a voz.

Artículo Séptimo.- El Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que sesionará este Órgano Colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, podrá solicitar al Fideicomitente Único del Gobierno del Estado emita, determine e interprete lo procedente.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será ejecutado de manera directa por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del personal que conforma su estructura orgánica. En caso de probada necesidad y solo de manera excepcional, debidamente justificado y siempre que no pueda satisfacer las necesidades de los servicios con el personal de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural deberá observar lo establecido en el artículo 416 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tendrá bajo su responsabilidad la formalización de instrumentos jurídicos, así como vigilar que no se genere relación laboral entre el Poder Ejecutivo del Estado y el personal contratado, en su calidad de patrón o patrón sustituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de sus facultades, vigilará que el Fideicomiso, cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá convenir con la institución fiduciaria la norma o lineamientos específicos de inversión a observarse en esta materia en el contrato de Fideicomiso o en su defecto la dependencia Coordinadora de Sector del Fideicomiso podrá formularlos y someterlo a la aprobación del Comité Técnico previa notificación y/o aceptación por parte de la institución fiduciaria y del Fideicomitente Único del Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Cuarto.- El Fideicomiso no se considera una Entidad Paraestatal, por lo tanto, para su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción I del artículo 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Secretarías de Hacienda y de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 152, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental".